

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL VIII

José Delgado Carrión

Recurrente

vs.

Departamento de
Corrección y
Rehabilitación

Recurrido

KLRA202300443

**REVISION
ADMINISTRATIVA**

procedente del
Departamento de
Corrección y
Rehabilitación

Sobre: Revisión de
Custodia

Remedio Adm. Núm.:
PA-613-23

Panel integrado por su presidente, el Juez Rivera Colón, el Juez Monge Gómez y el Juez Cruz Hiraldo.

Rivera Colón, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de septiembre de 2023.

Comparece ante nos, el señor José Delgado Carrión (Sr. Delgado Carrión o parte recurrente), quien presenta recurso de revisión administrativa en el que solicita la revocación de la “Respuesta al Miembro de la Población Correccional” emitida el 13 de julio de 2023, por la División de Remedios Administrativos del Departamento de Corrección y Rehabilitación (División de Remedios Administrativos o parte recurrida). Mediante dicha determinación, la División de Remedios Administrativos determinó que carecía de jurisdicción para atender la “Solicitud de Remedio Administrativo” radicada por el recurrente.

Este Tribunal *motu proprio* permite al Sr. Delgado Carrión litigar *in forma pauperis* por su condición de confinado.

Examinada la solicitud de autos, la totalidad del expediente y el estado de derecho aplicable ante nuestra consideración, confirmamos el dictamen mediante los fundamentos que expondremos a continuación.

Número Identificador

SEN2023 _____

I.

Según alega el Sr. Delgado Carrión en su recurso, el 21 de junio de 2023, el Comité de Clasificación y Tratamiento (CCT) se reunió con el propósito de evaluar su Plan Institucional. Evaluado su expediente, el CCT determinó que el recurrente debía permanecer en custodia mediana, y consecuentemente, no reclasificarlo a custodia mínima. Según la prueba documental que surge del expediente apelativo, el Sr. Delgado Carrión solicitó la reconsideración de dicho dictamen el 27 de junio de 2023.

Posteriormente, el 13 de julio de 2023, el Sr. Delgado Carrión presentó una “Solicitud de Remedio Administrativo” ante la División de Remedios Administrativos. Manifestó estar en desacuerdo con la determinación emitida por el CCT de negarse a reclasificar su custodia. Atendida su petición, ese mismo día, o sea, el 13 de julio de 2023, la parte recurrida emitió una “Respuesta al Miembro de la Población Correccional”, y determinó que carecía de jurisdicción para atender la solicitud radicada por el recurrente.

Inconforme, el Sr. Delgado Carrión recurre ante este foro apelativo intermedio, y solicita se revoque la determinación del CCT y se le reclasifique a custodia mínima.

II.**-A-**

La Constitución de Puerto Rico, en la Sección 19 del Art. VI, establece como política pública referente al sistema correccional que, el Estado habrá de: “...reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social”. A esos efectos, se adoptó el Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, 3 LPRA, Ap. XVIII, según enmendado, el

cual creó el Departamento de Corrección y Rehabilitación con el fin de tener un sistema integrado de seguridad y administración correccional enfocado en la custodia y la rehabilitación.

Entre las numerosas facultades, funciones y deberes del Secretario del Departamento se encuentra el “supervisar el cumplimiento de las condiciones de libertad provisional que les fueron impuestas a las personas bajo su jurisdicción e informar con premura a los tribunales y a cualquier otro funcionario pertinente de cualquier incumplimiento de dichas condiciones”. Véase 3 LPRA, Ap. XVIII, Art. 7. Además, otorga al Secretario la facultad para adoptar, establecer, enmendar, revocar e implementar aquellos reglamentos que sean necesarios para cumplir con los fines del Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, *supra*.

En virtud de esta facultad, el Departamento de Corrección y Rehabilitación adoptó el “Manual para la Clasificación de los Confinados” de 22 de enero de 2020, Reglamento Núm. 9151, con el propósito de clasificar a los confinados. La entidad facultada para determinar el nivel de custodia de un confinado es el Comité de Clasificación y Tratamiento de la Institución, el cual tiene la función básica de “evaluar a los confinados sentenciados en lo que respecta a sus necesidades, aptitudes, intereses, limitaciones y funcionamiento social”. Sección 2 del Reglamento Núm. 9151, *supra*. Así, “se revisará el nivel actual de custodia de cada confinado con el fin de determinar cuán apropiada es la asignación de custodia actual”. Sección 7 del Reglamento Núm. 9151, *supra*.

-B-

El “Reglamento para Atender las Solicitudes de Remedios Administrativos Radicadas por los Miembros de la Población Correccional” del 4 de mayo de 2015, Reglamento Núm. 8583, crea la División de Remedios Administrativos, con el fin de atender las

quejas o agravios que pudieran tener los confinados. El objetivo es que los confinados puedan presentar una solicitud para que se atiendan, entre otras situaciones, incidentes que le afecten personalmente, diferencias entre los confinados y el personal, asuntos de confinamiento, etc. Como norma general, la División de Remedios Administrativos tendrá jurisdicción para atender toda solicitud de remedio radicada por un confinado. Véase, Regla VI del Reglamento Núm. 8583. No obstante, esta norma tiene sus excepciones, entre ellas, la siguiente: “[c]uando se impugne una decisión emitida por algún comité conforme a los reglamentos aprobados, según dispone la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, excepto que la Solicitud de Remedio se refiera al incumplimiento del trámite correspondiente impuesto por un tribunal”. *Íd.* Por esta razón, la Regla XIII (5) del Reglamento Núm. 8583, faculta al evaluador para desestimar ciertas solicitudes, incluyendo aquellas “[p]or falta de jurisdicción, según se define en la Regla VI de este Reglamento”.

III.

Según el trámite procesal discutido, el CCT se reunió con el propósito de evaluar su Plan Institucional del Sr. Delgado Carrión, y determinó que este último debía permanecer en custodia mediana. En desacuerdo, el Sr. Delgado Carrión presentó una “Solicitud de Remedio Administrativo” ante la División de Remedios Administrativos, la cual se declaró sin jurisdicción para atender el asunto, al amparo de la Regla XIII (5) del Reglamento Núm. 8583.

Conforme el derecho discutido en el acápite anterior, la División de Remedios Administrativos no tiene jurisdicción para revisar aquellas solicitudes de remedio que radica un confinado impugnando la decisión emitida por algún comité. En este caso, el recurrente presentó una “Solicitud de Remedio Administrativo” ante la División de Remedios Administrativos, y cuestionó la

decisión emitida por el CCT, el cual es un comité. Precisamente, por esta razón fue que el evaluador determinó que no poseía jurisdicción para atender el asunto, y desestimó la solicitud presentada por el Sr. Delgado Carrión.

Evaluada la totalidad de la prueba presentada, concluimos que la determinación de la División de Remedios Administrativos fue correcta. La parte recurrente no aportó evidencia suficiente para derrotar la presunción de corrección que caracteriza la decisión del foro administrativo. Es importante enfatizar que, al desempeñar nuestra función revisora, estamos obligados a considerar la especialización, experiencia y las cuestiones propias de la discreción o pericia de las agencias administrativa. En vista de lo anterior, consideramos que la agencia recurrida no actuó de manera arbitraria, ilegal, irrazonable, o fuera del marco de los poderes que se le delegaron, la totalidad de la evidencia que obra en el récord nos obliga a confirmar el dictamen recurrido.

IV.

Por los fundamentos expuestos, los que hacemos formar parte de este dictamen, confirmamos la “Respuesta al Miembro de la Población Correccional” emitida por la División de Remedios Administrativos del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Se ordena al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación que notifique esta Sentencia al Sr. José Delgado Carrión en cualquier institución donde se encuentre. El Secretario nos deberá certificar la notificación de la misma.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones